

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Eugenio Angel Esteral Iguacel y Don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente, Don Eugenio Angel Esteras Iguacel, pronuncia la siguiente: En el rollo de Sala número 657 de 1986, dimanante del juicio incidental sobre Separación Matrimonio n° 237 de 1986 del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 10 de septiembre de 1986, no ha comparecido Doña María Teresa Barrón Rincón, mayor de edad, casada, empleada de hogar y vecina de Logroño, como apelada, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, si ha comparecido Don Aniceto Sáenz Calle, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño, como apelante, representado por el Procurador Don César Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado Don Jesús Martínez González, designados en turno de oficio, y litigando el apelante con beneficio de justicia gratuita.

Parte dispositiva.— Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal acuerda: Desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de Don Aniceto Sáenz Calle contra la sentencia de 10 de septiembre de 1986, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, cuya confirmación procede, con expresa imposición de las costas del mismo al apelante. Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 2 de septiembre de 1987.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.2191

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 784/87 interpuesto por Don Angel Vallejo Valles, representado por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la S. Social de fecha 12 de junio de 1987, que desestima el recurso de alza formulado por la empresa recurrente, contra otra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y S. Social de Logroño, que igualmente se recurre, de fecha 25 de febrero 1986, acta liquidación 84, 87/85.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-Administrativa.

Burgos, 2 de septiembre de 1987.— El Secretario, Licio Vaquero.— V°B° El Presidente, José Luis López Muñiz.

Edicto

IV.2192

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 814/87 interpuesto por Excmo. Ayuntamiento de Logroño, representado por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución del T.E.A.P. de La Rioja de 29 de abril de 1987, que estima la reclamación 431/85 formulada por Urbe Rioja, S.A. en asunto relativo a liquidación girada por el concepto de Tasa Municipal licencia construcción viviendas unifamiliares.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de septiembre de 1987.— El Secretario, Licio Vaquero.— V°B° El Presidente, José Luis López Muñiz.

Edicto

IV.2193

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 832/87 interpuesto por Distribuciones Reus, S.A. contra resolución de la Alcaldía de La Rioja de 9 de julio de 1987 exte. 314/86 desestimando recurso de reposición a otra de 19 de mayo de 1987, contra liquidación de tasa de apertura de actividad comercial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de septiembre de 1987.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

IV.2200

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 826/87 interpuesto por URBE-FONDO, S.A. Arrendamientos Urbanos, representado por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra resolución del T.E.A.P. de Logroño de fecha 29 de abril de 1987, que desestima la reclamación 85/86, formulada por la Sociedad recurrente, contra liquidación girada por el Excmo. Ayuntamiento de dicha capital por el Impuesto Municipal sobre Incremento Valor de los Terrenos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de septiembre de 1987.— El Secretario, Licio Vaquero.— V°B° El Presidente, José Luis López Muñiz.

Edicto

IV.2203

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 820/87 interpuesto por D. Manuel Prado Clemente, representado por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra desestimación presunta por silencio administrativo, al recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada de 14-4-87, que desestimó la petición de esta parte de la improcedencia de abonar la suma de 342.294 Pts. por obras en el paraje "La Serna".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de septiembre de 1987.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.2204

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el número 272/86 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra Doña María Rosa Bullido Busto en el cual se saca a pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 10 de noviembre próximo a las 10,30 horas. Con carácter de segunda, el día 10 de diciembre próximo a las 10,30 horas, y con carácter de tercera el día 11 de enero de 1988 a las 10,30 horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refieren la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un